

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9947 Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial y Colegios Rurales Agrupados.

Al amparo de lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se aprobó la Orden de 21 de junio de 2007 (BORM de 24 de agosto), por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria y centros de educación especial.

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, adopta una serie de medidas, entre las que se encuentra la modificación del horario lectivo del profesorado.

Mediante Resolución de 17 de mayo de 2012 (BOE del 25), del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación de dicho Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Por tanto, resulta necesario prever la posibilidad de ampliación de las ratios establecidas, en función de determinadas circunstancias, así como adaptar la jornada lectiva del personal docente, procurando salvaguardar la calidad del servicio prestado al ciudadano y la atención a la diversidad del alumnado.

Los criterios que se recogen en la presente Orden han sido negociados con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Educación celebrada el 29 de mayo de 2012, donde no se produjo acuerdo en los aspectos que se refieren al incremento en la ratio de alumnos, ni en los horarios del profesorado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, 38.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 11.2. apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012 se han aprobado aquellos criterios en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

En su virtud, y con el objeto de mantener una enseñanza de calidad al tiempo que se asegure el que todos los centros públicos dispongan de los recursos humanos apropiados y suficientes para la adecuada atención educativa a la diversidad del alumnado que asiste a los mismos,

Artículo 6.- Dotación horaria para apoyos, refuerzos, recuperaciones y atención al alumnado en casos de ausencia del profesorado.

Los colegios de educación infantil y primaria y los colegios rurales agrupados dispondrán de 5,5 horas por grupo de alumnos de educación primaria, con objeto de asegurar los apoyos necesarios para el alumnado que ha promocionado a la etapa o ciclo siguiente sin alcanzar los objetivos, llevar a cabo planes específicos de refuerzo o recuperación de las competencias básicas de los alumnos que repiten el último curso de un ciclo de educación primaria, y para asegurar la continuidad del proceso educativo del alumnado en los casos de ausencia o retraso del profesorado.

Artículo 7.- Reducciones horarias por coordinación.

Las reducciones horarias por coordinación serán las siguientes:

a) Coordinadores de ciclo: una hora semanal por cada tres grupos de alumnos de un mismo ciclo, o fracción a partir de tres.

b) Responsable de medios informáticos: una hora semanal por cada cuatro grupos o fracción igual o superior a dos, siendo como máximo tres horas.

c) Coordinadores de medios informáticos y audiovisuales: una hora semanal.

d) Responsable de la biblioteca y de los recursos documentales: una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.

e) Representante del centro en el centro de profesores y recursos: una hora semanal.

f) **Docentes encargados de forma voluntaria de las actividades deportivas y artísticas fuera del horario lectivo: una hora semanal por cada seis grupos de alumnos o fracción.**

g) Programas de bibliotecas: según normativa propia.

h) Coordinador de calidad: una hora semanal. Será el centro, en función de su autonomía y de sus recursos, quien decida si es lectiva o complementaria.

i) **Programa de deporte escolar: el profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar convocadas y autorizadas por la Administración autonómica regional dispondrá de hasta 5 horas semanales. Será el centro, en función de su autonomía y de sus recursos, quien decida si son lectivas o complementarias, siempre que no suponga necesidades adicionales de profesorado, pudiéndose designar sólo un responsable por centro.**

j) Programas europeos: según normativa propia.

k) Coordinador de prevención de riesgos laborales: 3 horas semanales en los centros de 9 o más unidades. Será el centro, en función de su autonomía y de sus recursos, quien decida si son lectivas o complementarias.

l) Coordinador de educación para la salud: hasta 2 horas semanales. Será el centro, en función de su autonomía y de sus recursos, quien decida si son lectivas o complementarias.

Las reducciones destinadas a los apartados b), c), d) y f) podrán ser incrementadas hasta dos horas más siempre que se reduzcan motivadamente de alguno de los restantes apartados existentes en el centro, respondiendo a criterios organizativos.